



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2018-01398	PROCESO VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)	DAMARIS CAMPO RODRIGUEZ	ESTELA AYALA DE MARTINEZ Y OTROS	TRASLADO RECURSO REPOSICION	18/11/2022	23 /11/2022
2	2019-00477	EJECUTIVO	UNIFIANZAS S.A	CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ – ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA Y OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO	TRASLADO RECURSO REPOSICION	18/11/2022	23 /11/2022

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 18 de noviembre de 2022 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 18 de noviembre de 2022 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.
Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)**

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.
Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RV: 2018-1398 Damarys Campo vs Estela Ayala y otro

Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 2:05 PM

Para: Erica Isabel Cepeda Escobar <ecepedae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

recurso auto .pdf;

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019) del Consejo Superior de la Judicatura, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dejó transitoriamente de existir).

TELEFONO: 3885005 EXT. 1082

Celular: 3012439538

EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 N° 45-15 PISO 1.

EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TWITTER: @15pc_civbq https://twitter.com/15pc_civbq**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx> y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>, usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter **@15pc_civbq**, https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Carlos Alberto Martínez Gallardo <carlosalbertomarti@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 12:02 a. m.

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-1398 Damarys Campo vs Estela Ayala y otro

Buenas tardes, dentro del término presento recurso de reposición en contra del auto del 9 de noviembre de 2022, notificado el 10 de noviembre de la misma anualidad. Anexo el escrito.
cordialmente

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO

SEÑOR:

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.-

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)

DEMANDANTE: DAMARIS CAMPO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: ESTELA AYALA DE MARTINEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2018-01398

Carlos Alberto Martínez Gallardo, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **Estela Ayala De Martínez**, y de **INVERSIONES MARTINEZ AYALA & CIA**, y encontrándome dentro del término de ley interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) notificado por estado 165 del 10 de noviembre de 2022.

ALCANCE DEL RECURSO

Solicito se REVOQUE parcialmente el el auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en lo siguiente:

1. Se admitan las pruebas testimoniales por reunir lo señalado por el artículo 212 del CGP.
2. Se admita la solicitud de prueba de oficiar a catastro por ser útil en el presente asunto.
3. Se admita la reconvención por no estar enlistado dentro de los trámites restringidos.

En lo demás nos mantenemos conformes con la decisión del despacho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De la prueba testimonial:

Señala el despacho que niega las pruebas testimoniales por:

“pues la solicitud de prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del libro de los ritos civiles, en tanto que no se indicaron los hechos que se pretenden probar con las declaraciones.

Difiero de la postura señalada por el despacho por cuanto la petición probatoria cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP. Esto lo puedo asegurar por cuanto al solicitar la comparecencia de los señores *RICARDO SANTIAGO ARAUJO, ALFREDO ESTRADA MARTINEZ* y *LUCIA MENDEZ ESCOBAR*, en párrafo seguido se indicó el conocimiento que dichas personas tienen respecto a los hechos objeto de la litis, y no solo eso también se indicó que a través de dichos testimonios podría llegarse a establecer la posesión por más de diez años que ostenta mi mandante sin ningún tipo de interrupción de la misma. Hechos que guardan estrecha relación con la demanda que nos ocupa.

Es decir, que efectivamente se estableció las razones por las que están siendo citados y se delimitó el asunto de dichos testimonios. Este es la razón de lo señalado por el artículo 212 del CGP. De esta forma se entiende que se cumple con la ritualidad no siendo de recibo que se señale un incumplimiento de una ritualidad cuando efectivamente sí se tuvo en cuenta con la misma.

Por lo anterior es pertinente que el señor Juez mediante providencia se sirva reponer el auto recurrido y en tal sentido se ordene la citación de los testigos requeridos por la parte demandada.

Solicitud de oficio a Catastro.

Señala el despacho que el oficio dirigido a catastro no es un elemento útil para la litis. Igualmente disiento de esta tesis por lo siguiente:

El artículo 390 del CGP establece la cuantía como elemento esencial para determinar si una litis se va a desentrañar bajo los parámetros del proceso verbal sumario. El catastro señala el avalúo catastral de un bien inmueble por lo que, a través de él se puede llegar a determinar la cuantía del presente proceso.

Además, el catastro puede determinar si los demandantes han pagado el catastro y, en caso negativo quién ha realizado dicho pago. Elemento que puede determinar la existencia de la posesión del inmueble.

Como vemos el oficio negado puede llegar a ser útil en el proceso en trámite por lo que le pedimos que reconsidere su posición y ordene la prueba pedida.

Reconvención

En esta parte debemos decir que aparenta ser jurisprudencia pacífica que no se admite la reconvención en el proceso verbal sumario. Esto basándose en cuanto a que no es admisible acumulación y, siendo que no es posible esta figura, a voces del artículo 371 del CGP entonces tampoco es posible la reconvención.

Esta posición si bien es respetable no es doctrina de la Corte Suprema de Justicia y, de igual manera, en la sentencia STC8189-2017 del 9 de junio de 2017; se señala que la interpretación contraria es igualmente válida esto basándose en dos aspectos.

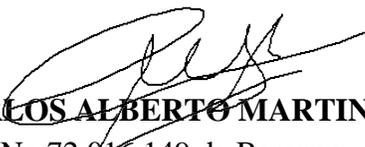
1. La reconvención no está listada como prohibida por el artículo 392, inciso final.
2. La sentencia C197 de 1995 hace referencia es a la constitucionalidad del artículo 440 de la anterior normatividad CPC. Por lo tanto, mal podría aplicarse al actual CGP.

Siendo, así las cosas, le solicito al despacho reconsidere y admita la demanda de reconvención presentada en contra de la parte actora.

De esta manera sustento el recurso impetrado dentro del término legal.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO

C.C. No 72.016.149 de Baranoa

T.P. No 79831 del CSJ

Radicación documentos RAD 08001-41-89-015-2019-00477-00

Juan Manuel Dávila Suarez <juanmadas2002@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Katia Rojas <rojaskatty2009@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PROCESO EJECUTIVO FIRMADO.pdf; Correo envío poder demanda ejecutiva.pdf; Recurso reposicion y apelacion vs auto que emarbo remanente.pdf; Correo radicacion acuerdo de pago y terinacion del proceso.pdf; MEMORIAL RADICACION ACUERDO TRANSACCION Y SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf;

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Radicado: 08001-41-89-015-2019-00477-00

Demandante: UNIFIANZA S.A.

Demandados: CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ Y OTROS

Asunto: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN

Cordial saludo. Mediante el presente me permito radicar ante su Despacho los documentos anexos, en los cuales formulo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que decretó el embargo del remanente y solicitamos se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
Derecho Laboral y Seguridad Social
Celular 3205487030

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-477
Demandante: UNIFIANZA S.A.
Demandado: CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ Y OTROS.
Asunto: **MEMORIAL ALLEGA ACUERDO TRANSACCIONAL Y SOLICITA TERMINACIÓN PROCESAL**

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, obrando como representante legal y abogado de la parte actora en el proceso de la referencia, atenta y comedidamente comparezco ante su honorable despacho con el fin de informar, aportar y solicitar lo siguiente:

1. Acuerdo de pago anexo al presente escrito, celebrado entre los señores **ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.930.510 y **OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.723.087; demandados dentro del proceso de la referencia, con **UNIFIANZA S.A.** Donde los deudores reconocen que a la fecha adeudan a la demandante la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$18.942.458)**, por concepto de cánones de arrendamientos y cuotas de administración comprendidos entre noviembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018 (fecha en la cual se restituyo el inmueble), e intereses moratorios reconocidos mediante mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2019 librado por su honorable despacho, a los cuales se le aplico un descuento para los efectos del acuerdo de pago negociando el monto total de la obligación en **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000)**.
2. Los demandados pagaron a UNIFIANZA S.A. la suma acordada en el cuerdo de pago, y se encuentran al día con la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento objeto del actual proceso.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito a su Despacho decrete la terminación del proceso ejecutivo antes referido por el pago total de las obligaciones.
4. Se elaboren y entreguen a cada uno de los demandados los oficios de desembargo correspondientes.
5. Que no se condene en costas a las partes.

6. Por este mismo medio manifiesto y solicito respetuosamente Señoría, se acepte mi renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria de la providencia mediante la cual se ponga fin al actual proceso.

ANEXO:

Acuerdo transaccional celebrado entre los señores **ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA** y **OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO** con **UNIFIANZA S.A.**

Con mi invariable respeto,



IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA
C.C. No 79.571.888 de Bogotá D.C.
judicial@unifianza.com.co
Representante Legal
UNIFIANZA S.A.

ICC SOL. 20911



Unifianza
Su Respaldo Inmobiliario

Barranquilla, 10 de agosto del 2022

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber: De una parte, los señores: **ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.930.510 y **OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.723.087, quienes en adelante se identificarán como **LOS DEUDORES**, y de la otra parte, **CLEMENCIA PARRA DE VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la sociedad **UNIFIANZA S.A.**, identificada con el NIT. **830.118.812-3**, quien en adelante se identificará como **EL ACREEDOR**; se reunieron y suscribieron el siguiente acuerdo de pago respecto a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 93 # 71 – 117, apartamento 506, torre 2 en la ciudad de Barranquilla y se tramita un proceso ejecutivo en el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, bajo el radicado No. 2019-00477, instaurado por Unifianza S.A. en contra de Carlos Gustavo Osorio Díaz, Alberto Manuel Garcia Arrieta y Olga Lucia Gómez Restrepo.

1º LOS DEUDORES reconocen que a la fecha adeudan a **UNIFIANZA S.A.**, la suma de **Dieciocho millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$18.942.458)**, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración comprendidos entre noviembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018 (fecha en la cual se entregó el inmueble arrendado), e intereses reconocidos en el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2019 librado por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a los cuales se le aplica un descuento para efectos del presente acuerdo quedando en la suma total de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**.

2º. LOS DEUDORES por medio del presente acuerdo se comprometen a pagar a Unifianza S.A. la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** de la siguiente manera:

CUOTAS	FORMA DE PAGO	ECHA DE PAG	VALOR
1	EN EFECTIVO o CONSIGNACIÓN	17/08/2022	\$ 12.000.000
VALOR TOTAL			\$ 12.000.000

Oficina Principal
Carrera 19A No. 90 - 13
Oficina 701 - 705
Edificio 90
PBX: (1) 744 0606
CEL: (315) 223 8443
Bogotá, Colombia
bogota@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 77 B No. 57 - 103
Oficina 1701, Torre 1
Edificio Green Towers
PBX: (5) 385 1005
CEL: (317) 430 4179
Barranquilla, Colombia
barranquilla@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 35 # 8B - 05
Oficina 6G
Edificio Citibank
PBX: (5) 693 0783
CEL: (315) 2710895
Cartagena, Colombia
cartagena@unifianza.com.co

Regional Occidente
Transversal 39 B # 73 A - 21
Oficina 101
Laureles - Edificio Centro 39
PBX: (4) 604 6538
CEL: (316) 877 2680
Medellín, Colombia
medellin@unifianza.com.co

Regional Eje Cafetero
Carrera 7 # 18-80
Edificio Centro Financiero
Piso 7 - Oficina 701
PBX: (6) 340 1420
Pereira, Colombia
ejecafetero@unifianza.com.co

www.unifianza.com.co

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



3°. La cuota mencionada en el numeral segundo del presente escrito debe ser consignada en la cuenta corriente del Banco Bancolombia No. 20536081880 convenio 38142, formato de recaudo empresarial, a nombre de **UNIFIANZA S.A.** a su vez deberá enviar el soporte de pago al correo jaqueline.morales@unifianza.com.co o judicial@unifianza.com.co para identificar el pago en el extracto bancario.

4°. En caso de incumplimiento por parte de **LOS DEUDORES** de la suma de dinero mencionada en el numeral segundo del presente escrito, sin necesidad de requerimiento alguno, se dejará sin efectos el descuento mencionado y se hará exigible la totalidad de la obligación mencionada en el numeral primero del presente acuerdo.

5°. **UNIFIANZA S.A. Y LOS DEUDORES** manifiestan expresamente que este acuerdo de pago no constituye novación de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el presente documento. Así mismo el acuerdo de pago tiene carácter vinculante únicamente para quienes lo suscriben, por ende, **UNIFIANZA S.A.** no renuncia a la solidaridad ni a ningún otro derecho derivado del contrato de arrendamiento.

6°. Una vez se realice el pago acordado conforme lo mencionado en el numeral segundo y tercero del presente documento, **UNIFIANZA S.A.** procederá a radicar el memorial de terminación del proceso ejecutivo por pago total y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante el Juzgado 15 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barraquilla, bajo el radicado No. 2019-00477, instaurado por Unifianza S.A. en contra de los señores Carlos Gustavo Osorio Diaz, Alberto Manuel Garcia Arrieta y Olga Lucia Gómez Restrepo

7°. **UNIFIANZA S.A. y LOS DEUDORES**, acuerdan solicitar conjuntamente al **Juzgado 15 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barraquilla**, para que con la terminación por pago total del proceso ejecutivo bajo el radicado No. **2019-00477**, ninguna de las partes sea condenada en costas por el levantamiento de las medidas.

8°. **UNIFIANZA S.A.** al identificar en el extracto bancario el pago de la cuota mencionada en el numeral segundo de este escrito se compromete a realizar la actualización de la información en las centrales de información y a expedir el correspondiente certificado de paz y salvo a **LOS DEUDORES**.

9°. Los señores **ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA Y OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO**, procederán a realizar el pago en la fecha acordada (17 de agosto de 2022), para lo cual, el presente documento de acuerdo de pago deberá de estar firmado por todas las partes, esto es por **UNIFIANZA S.A. Y LOS DEUDORES**, es

Oficina Principal
Carrera 19A No. 90 -13
Oficina 701- 705
Edificio 90
PBX: (1) 744 0606
CEL: (315) 223 8443
Bogotá, Colombia
bogota@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 77 B No. 57 - 103
Oficina 1701, Torre 1
Edificio Green Towers
PBX: (5) 385 1005
CEL: (317) 430 4179
Barranquilla, Colombia
barranquilla@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 35 # 8B - 05
Oficina 6G
Edificio Citibank
PBX: (5) 693 0783
CEL: (315) 2710895
Cartagena, Colombia
cartagena@unifianza.com.co

Regional Occidente
Transversal 39 B # 73 A - 21
Oficina 101
Laureles - Edificio Centro 39
PBX: (4) 604 6538
CEL: (316) 877.2680
Medellín, Colombia
medellin@unifianza.com.co

Regional Eje Cafetero
Carrera 7 # 18-80
Edificio Centro Financiero
Piso 7 - Oficina 701
PBX: (6) 340 1420
Pereira, Colombia
ejecafetero@unifianza.com.co

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

ICC SOL. 20911



decir, las tres partes deben haberlo firmado y obtener copia del mismo. Una vez realizado el pago se enviará a Unifianza copia del Baucher o transferencia del pago para que se continúe con el trámite de la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, expedición de paz y salvos y solicitud a las centrales de riesgo para levantamiento de los reportes negativos.

Se suscribe el presente acuerdo de pago de conformidad por ambas partes el diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) y se expiden tres (3) ejemplares del mismo tenor.

LOS DEUDORES

Alberto Garcia A.
ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA
C.C. No. 7.930.510

Olga Lucia Gomez Restrepo
OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO
C.C. No. 32.723.087

Notaria única del Circuito
San Juan Nepomuceno - Bolívar
Comunicó el día 10 de agosto de 2022
Identificado con C.C. No. 7930510
de San Juan, y manifestó
que la firma que se hace en este documento
es suya y es la que usará en todos sus actos
y asume el contenido del mismo

Firma: Alberto Garcia A.



10 AGO 2022

EL ACREEDOR

Clemencia de Villamizar
CLEMENCIA PARRA DE VILLAMIZAR
C.C. 41.682.422
Representante Legal de Unifianza S.A.

Oficina Principal
Carrera 19A No. 90 - 13
Oficina 701-705
Edificio 90
PBX: (1) 744 0606
CEL: (315) 223 8443
Bogotá, Colombia
bogota@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 77 B No. 57 - 103
Oficina 1701, Torre 1
Edificio Green Towers
PBX: (5) 385 1005
CEL: (317) 430 4179
Barranquilla, Colombia
barranquilla@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 35 # 8B - 05
Oficina 6G
Edificio Citibank
PBX: (5) 693 0783
CEL: (315) 2710895
Cartagena, Colombia
cartagena@unifianza.com.co

Regional Occidente
Transversal 39 B # 73 A - 21
Oficina 101
Laureles - Edificio Centro 39
PBX: (4) 604 6538
CEL: (316) 877 2680
Medellín, Colombia
medellin@unifianza.com.co

Regional Eje Cafetero
Carrera 7 # 18-80
Edificio Centro Financiero
Piso 7 - Oficina 701
PBX: (6) 340 1420
Pereira, Colombia
ejecafetero@unifianza.com.co

11

NOTARIA
CIRCULO DE B...

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

NOTARIA
CIRCULO DE B...

NOTARIA
CIRCULO DE B...

12299A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12229917

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32723087 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1kv38267md
11/08/2022 - 12:54:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

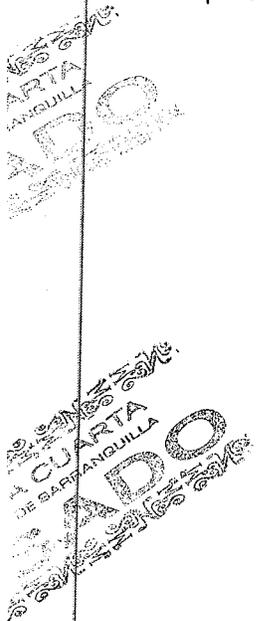
Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE PAGO (BIOMETRIA A SOLICITUD DEL USUARIO) signado por el compareciente.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1kv38267md





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12267833

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: CLEMENCIA INES PARRA DE VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41682422 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Clemencia Ines Parra de Villamizar



rnm054wrpjz4
 12/08/2022 - 16:33:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE PAGO (BIOMETRIA A SOLICITUD DEL USUARIO) firmado por el compareciente.

AS



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm054wrpjz4



12267833
 Atte 1

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ

ABOGADO

Doctor

FABIAN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO

Juez Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

J15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	08001-41-89-015-2019-00477-00
Demandante:	UNIFIANZAS S.A.
Demandado:	CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ – ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA Y OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN – SOLICITUD DECRETAR TERMINACIÓN DEL PROCESO

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA**, conforme al poder que anexo, encontrándome dentro de los términos de ley, mediante el presente memorial me permito impetrar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que data del veintiséis (26) de octubre hogaño y publicado en el estado No 156 del veintisiete (27) del mismo mes y año, el cual resolvió ***"TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso seguido en contra del señor CARLOS AUGUSTO (sic) OSORIO DIAZ; según viene ordenado por el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA a órdenes del proceso adelantado en esa judicatura bajo el radicado de origen No 08001-41-89-018-2020-00364-00, donde funge como demandante NANCY MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ y también como demandando CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ. Por secretaría líbrense los oficios de rigor"***; con el propósito que se revoque en todas sus partes, declarando la inexistencia de remanente de bienes a desembargar a nombre del señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ y se imparta aprobación a la solicitud de terminación del proceso radicada por la Demandante, UNIFIANZAS S.A., decretando el finiquito del presente proceso por pago de la obligación.

Como sustento del recurso, manifiesto los argumentos fácticos y jurídicos:

1. En el presente proceso es un hecho cierto que no solo aparece como demandado el señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ, sino también actúan como parte pasiva los señores ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA y OLGA LUCÍA GOMEZ RESTREPO.
2. Otro hecho a tener en cuenta tiene que ver con las medidas cautelares decretas por su Despacho y que se hicieron efectivas, como son, el embargo de los inmuebles y cuentas de la señora OLGA LUCÍA GOMEZ RESTREPO, así como las cuentas del señor ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA, de los cuales, solo son susceptibles de embargo y eventual remanente los inmuebles de la señora GOMEZ RESTREPO.
3. Con fecha 19 de agosto del año en curso, el apoderado judicial de la Demandante, envió al buzón electrónico del juzgado, correo radicando dos (2) documentos, el primero consistente en un memorial suscrito por el

ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES

TELEFONO 3205487030 JUANMADAS2002@HOTMAIL.COM

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
ABOGADO

representante judicial de UNIFIANZAS S.A., indicando que allegaba el acuerdo transaccional entre los señores OLGA LUCÍA GOMEZ RESTREPO y ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA, donde consta el pago total de la obligación asumido por estos dos (2) demandados; solicitó la expedición de los oficios de desembargo a cada uno de los demandados; y, seguidamente, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; el segundo documento contiene el acuerdo transaccional de pago de la obligación debidamente autenticado por los suscriptores, en el cual consta el acuerdo y pago total de la obligación por parte de los señores GOMEZ RESTREPO y GARCÍA ARRIETA. Siendo del caso resaltar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoría de la providencia que ponga fin al proceso.

4. A la fecha, el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de terminación del proceso radicada por el Demandante.
5. En virtud de lo anterior, no obstante haber asumido el pago total de la obligación por parte de los codeudores del contrato de arriendo que tomó el señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ, aún no ha sido posible liberarse del proceso, así como de las medidas cautelares que los tienen gravemente afectados personal, financiera y comercialmente, dado que el Despacho no se ha pronunciado sobre la petición elevada por el Demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
6. Su Despacho expidió el auto calendarado 26 de octubre de 2022, en el que resolvió acoger la solicitud de embargar el remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso sin aclarar a qué bienes se refería y el titular de estos, petición remitida por Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en el cual cursa el proceso con radicación No 08001-41-89-018-2020-00364-00, cuyo **único** demandado es el señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ.
7. Teniendo en cuenta el auto proferido por el Despacho aquí recurrido, en el que se ordenó librar los oficios de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el cual fue emitido sin que se haya resuelto sobre la terminación del proceso por pago de la obligación y, dado que la única medida cautelar vigente que origina un remanente son los inmuebles de la señora OLGA LUCÍA GOMEZ RESTREPO, es evidente el perjuicio que se le está causando a esta demandada, así como al señor GARCÍA ARRIETA, quien también tiene sus cuentas embargadas, más aún si se tiene en cuenta, que ninguno de estas dos (2) personas son parte en el proceso cursante en el juzgado solicitante del embargo del remanente.
8. En igual sentido, al momento de expedir el auto que atacamos, no se tuvo en cuenta que no existen bienes a desembargar con remanente a nombre del señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ dentro del proceso que nos concita, por lo que consideramos respetuosamente, no solo no debió acogerse la medida cautelar solicitada por el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en razón a que no existen bienes a desembargar susceptibles de embargos por remanente a nombre del señor OSORIO DIAZ, sino que se debió resolver sobre la solicitud radicada por la Demandante de terminación del proceso por pago de la obligación y ponerle fin al calvario que están viviendo los codeudores que debieron asumir el pago total de la deuda.

ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
TELEFONO 3205487030 JUANMADAS2002@HOTMAIL.COM

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
ABOGADO

9. Como corolario de lo anteriormente expuesto, consideramos respetuosamente que es procedente revocar el auto que ordenó el embargo del remanente de los bienes a desembargar en el proceso cursante en su Despacho, dado que en este proceso el señor CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ no tiene bienes a desembargar que generen un remanente y por el contrario, es procedente impartir aprobación al acuerdo transaccional entre las partes y dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

10. Anexamos al presente memorial el correo electrónico en el cual consta la radicación de los documentos relacionados con el acuerdo transaccional suscrito entre UNIFIANZA S.A. y los señores OLGA LUCÍA GOMEZ RESTREPO y ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA, así como el memorial suscrito por el representante judicial de la Demandante en el que solicita la terminación del proceso y la expedición de los oficios de desembargo de los demandados.

Del Honorable Juez,

Atentamente,



JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
C.C. No. 3.744.758 de Pto. Col. (Atl.)
T.P. No. 168.179 del C. S. de la J.

ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES
TELEFONO 3205487030 JUANMADAS2002@HOTMAIL.COM

[↩ Responder](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [⋮](#)

RE: MEMORIAL ALLEGA ACUERDO TRANSACCIONAL Y SOLICITA TERMINACIÓN PROCESAL - EJECUTIVO No. 2019-477

Gracias y quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
Derecho Laboral y Seguridad Social
Celular 3205487030

De: Judicial Unifianza <judicial@unifianza.com.co>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 9:48 a. m.

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairo moreno gomez <jairomogo@hotmail.com>; juanmadas2002@hotmail.com
<juanmadas2002@hotmail.com>; rojaskty2009@hotmail.com <rojaskty2009@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA ACUERDO TRANSACCIONAL Y SOLICITA TERMINACIÓN PROCESAL - EJECUTIVO No. 2019-477

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-477

Demandante: UNIFIANZA S.A.

Demandado: CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ Y OTROS.

Asunto: **MEMORIAL ALLEGA ACUERDO TRANSACCIONAL Y SOLICITA TERMINACIÓN PROCESAL**

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, obrando como representante legal y abogado de la parte actora en el proceso de la referencia, atenta y comedidamente comparezco ante su honorable despacho con el fin de allegar acuerdo de pago y solicitar terminación procesal.

Con mi invariable respeto,

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA
C.C. No 79.571.888 de Bogotá D.C.
judicial@unifianza.com.co
Representante Legal
UNIFIANZA S.A.

 Responder   Eliminar  Denunciar  ...

Poder firmado oficio

K

Kattya Marina Rojas Puello <rojaskatty2009@hotmail.com>

Para: Usted

   ...

Vie 28/10/2022 9:07 AM



20221028083442671.pdf

576 KB



Iniciar respuesta con:

Muchas gracias.

Ok. Confirmo recibido.

¡Mil gracias!

 Comentarios

Cordial saludo adjuntamos poder para lo de tu competencia,mil gracias
Alberto Manuel y Kattya

Obtener [Outlook para Android](#)



Responder



Reenviar

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
ABOGADO

Señores

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA**

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado:	08001-41-89-015-2019-00477-00
Demandante:	UNIFIANZAS S.A.
Demandados:	CARLOS GUSTAVO OSORIO DIAZ – ALBERTO MANUEL GARCÍA ARRIETA Y OLGA LUCIA GOMEZ RESTREPO
Referencia:	PODER ESPECIAL

ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.930.510 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), correo electrónico rojaskatty2009@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**, abogado en ejercicio, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.744.758 expedida en Puerto Colombia (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No 168.179 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanmadas2002@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, tachar documentos, presentar recursos y, en general, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, conforme al artículo 77 del CGP.

Ruego al Señor Juez reconocerle personería jurídica al Dr. DAVILA SUAREZ, en los términos solicitados.

Atentamente,

Alberto Garcia A.

ALBERTO MANUEL GARCIA ARRIETA
C.C. No 7.930.510 de San Juan Nepomuceno (Bol.)

ACEPTO:

JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ
C.C. No 3.744.758 de Pto. Col. (Atl.)
T.P. No 168.179 del C.S. de la J.